



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-006-2017-00081-00
Demandante	CARLOS JUAN MIRANDA CORDOVES
Demandado	ALBEIRO ZULETA RESTREPO
Decisión	396V (301)
AS. N°	Requiere

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante le manifiesta al Despacho que el correo electrónico de donde se remite la solicitud de terminación del proceso corresponde al reportado en la demanda.

Indica que la coincidencia del registro en el SIRNA solo debía coincidir para los efectos del poder auténtico como lo reglamentaba el artículo 5, pero que en ninguna parte el correo electrónico establecía que los memoriales no podían ser remitidos de la dirección del correo electrónico escogida por el litigante, independientemente que coincidiera o no con la registrada en el SIRNA, interpretación realizada por el Despacho, pero no que correspondía a un mandato de la Ley.

Frente a lo anterior, es pertinente indicar que la Ley 1123 del 2007, establece como DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO, numeral 5 del abogado:

“(···)5. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional···”

Es así como **El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA** – se encarga entre otras cosas de llevar el registro de abogados.

De igual forma se debe tener presente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 habilitó en el Sistema del Registro Nacional de Abogados – SIRNA–, para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales.

Asimismo, lo habilitó la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes, constituyéndose así en un mecanismo de validación, de cara a la procedencia de la solicitud.

En atención a lo anterior y como quiera que se está haciendo ejercicio del litigio de manera virtual, fue que se le solicitó al togado que las peticiones que eleve deben provenir del correo electrónico registrado

**NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120f18ae6f8ba71171f4f3ce93c6477e593e3ab2ba81899b72bff50043b6d793

Documento generado en 18/02/2021 12:05:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**